CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.066

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Adhiérese la provincia de La Rioja al Sistema Federal de Vivienda creado por Ley Nacional Nº 24.464, con el objeto de lograr que las personas de escasos recursos accedan a una vivienda digna.-

ARTICULO 2º.- El Fondo Provincial de la Vivienda, creado por el Artículo 14º de la Ley Nº 3.598, será el depositario de los recursos conforme se consigna:

DE ORIGEN NACIONAL

a) Los recursos provenientes de la Ley Nacional Nº 24.464, que le correspondan a la provincia de La Rioja, de conformidad a la Ley Federal de la Vivienda antes citada.-

b) Los recursos provenientes de recuperos de inversiones realizadas con fondos provenientes de la Ley Nacional Nº 24.464, sus intereses y recargos.-

c) Los recursos provenientes de la titularización y de la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la Ley Nacional Nº 24.464.-

DE ORIGEN PROVINCIAL

d) Todos los recursos estipulados por el Artículo 14º de la Ley Nº 3.598 y sus modificatorias.-

e) Los recursos provenientes de recuperos de inversiones realizadas con fondos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.464, sus intereses y recargos.-

f) Los recursos provenientes de la titularización y la negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.464.-

g) Los recursos provenientes de reparticiones Estatales, nacionales o extranjeras, Empresas u organizaciones Privadas, legados o donaciones y todo otro recurso que como consecuencia de convenios, acuerdos o aplicación de disposición legal tengan como destino el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, así como el producido de la realización o administración de los activos correspondientes a dicho Instituto.-
Los fondos sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional Nº 24.464, son los referidos en los Inc.a); b) y c), del presente artículo debiendo al organismo administrador llevar cuentas contables por cada rubro, así como de su aplicación.-

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.066

ARTICULO 3º.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, en su condición de Ente Autárquico, tendrá a su cargo la administración y aplicación de dichos fondos. A tal fin deberá cumplir y hacer cumplir las leyes específicas relacionadas con el mismo para lo cual dispondrá de la facultad reglamentaria en los aspectos de funcionamiento interno y contrataciones con partidas de dichos fondos, ejerciendo autarquía plena en su desenvolvimiento.-

ARTICULO 4º.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, instrumentará un riguroso sistema de auditoría y seguimiento de la aplicación de los fondos, anualmente presentará a la Cámara de Diputados, un informe sobre la aplicación de los recursos del movimiento de los fondos, detallando los beneficiarios y características de las soluciones habitacionales.-

ARTICULO 5º.- El representante natural ante el Consejo Nacional de la Vivienda por la provincia de La Rioja, será el Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo (I.P.V. y U.), o quién lo remplace en caso de ausencia de acuerdo a la Ley de creación del mismo Nº 3.598.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, 11º Período Legislativo, a veintidós días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y Nº 6.066.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO